



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 10 de junio de 2008

N° 26058

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 505

(De viernes 21 de diciembre de 2007)

"QUE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES, PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CLUB ROTARIO DE PANAMA Y DEL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA, ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 54

(De viernes 25 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

Decreto N° 54-A

(De lunes 28 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADAS"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 7

(De jueves 21 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AGENTES DE INSTRUCCIÓN DELEGADOS ITINERANTES ADSCRITOS A LA FISCALÍA SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE EN LAS PROVINCIAS DE HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS, Y CHIRIQUÍ"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-087-2007

(De lunes 12 de marzo de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 11-2008

(De martes 6 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION N° JD 13-2001 DE 31 DE MAYO DE 2001, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTO EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VALUACIONES Y SELECCION DE VALUADORES DE LA CAJA DE AHORROS"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 281-07

(De miércoles 24 de octubre de 2007)





"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANNETHE CRISTINA CASTILLO PÉREZ"

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 79

(De miércoles 12 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA EL PROGRAMA DE BECAS DE CARRERAS TÉCNICAS DE EXCELENCIA CONJUNTAMENTE ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS - IFARHU Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SENACYT."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 505

(De 21 de diciembre de 2007)

Que nombra a los representantes, principales y suplentes, del Club Rotario de Panamá y del Club Activo 20-30 de Panamá, ante el Patronato del Hospital Santo Tomás

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4 de 10 de abril de 2000 crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, el cual estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante del Club Activo 20-30, Kiwanis, Leones, Rotario de Panamá y uno por la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que los patronos o patronas, con excepción del Ministro o la Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un período de tres (3) años y podrán ser reelectos en forma consecutiva una sola vez, de conformidad con la Ley 4 de 10 de abril de 2000.

Que el artículo 15 de la mencionada Ley 4 de 2000 señala que cada patrono tendrá un suplente, elegido de la misma forma que al principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente reemplazará en propiedad al principal, y la entidad que representa elegirá un nuevo suplente.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 30 de junio de 2003, fueron nombrados como patronos del Hospital Santo Tomás en representación del Club Rotario de Panamá los señores JOAQUIN KUTZNER y PEDRO RUEDA, como patronos principal y suplente, respectivamente, por un período de tres años.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 233 de 22 julio de 2005, fueron nombrados como Patronos del Hospital Santo Tomás, en representación del Club Activo 20-30 de Panamá a los señores ROLANDO DE LEÓN y MÁXIMO MADARIAGA, como patronos principal y suplente, respectivamente por un período de tres años.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 31 de julio de 2007, se nombró a ROGELIO RENGIFO como suplente ante el Patronato del hospital Santo Tomás, en representación del club Activo 20-30 de Panamá, por el periodo restante de la designación del representante principal.

Que mediante notas dirigidas al Ministerio de Salud, el Club Rotario de Panamá y el Club Activo 20-30 de Panamá designaron a sus nuevos representantes, principales y suplentes, ante el Patronato del Hospital Santo Tomás.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a ALEJANDRO SOSA, con cédula de identidad personal número 8-184-2342, como patrono principal y a LUIS HO, con cédula de identidad personal número 8-73-193, como suplente ante el Patronato del Hospital Santo Tomás en representación del Club Rotario de Panamá, por el período que vence el 15 de junio de 2010.





Artículo 2. Nombrar al doctor JOSÉ ANGEL PAREDES, con cédula de identidad personal número 8-98-594, como patrono principal y al doctor ROBERTO VALDÉS MATA, con cédula de identidad personal número 8-196-753, como suplente ante el Patronato del Hospital Santo Tomás en representación del Club Activo 20-30 de Panamá, por el período que vence el 15 de junio de 2009.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud





DECRETO No. *54*
(de *25* de *abril* de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 29 de abril al 1 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VLADIMIR FRANCO, actual Director General de Asuntos Jurídicos, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *25* días del mes de *abril* de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





DECRETO No. *54-A*
(de *27* de *abril* de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra del Ministerio de Desarrollo Social, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DIANA MOLO, actual Viceministra, como Ministra de Desarrollo Social, Encargada, del 4 al 6 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de MARIA ROQUEBERT LEON, quien viajara en mision oficial.

ARTICULO 2: Se designa a RINA RODRIGUEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Social, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesion del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* dias del mes de *abril* de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución N°7

(de 21 de febrero de 2008)

"Que designa Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes adscritos a la Fiscalía Superior del Distrito Judicial correspondiente en las provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas, y Chiriquí"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a sustituir y crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.
2. Que la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones", reconoce al Ministerio Público como director de la investigación judicial efectuada por la Policía Nacional.





3. Que en virtud de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, se hace **necesaria** la presencia del Ministerio Público en las distintas sedes de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, en todo el territorio de la República.

4. Que a efectos de realizar una adecuada labor se requiere la **designación** de funcionarios de instrucción que tengan la calidad de Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes para que **atiendan** los casos en las provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas, y Chiriquí.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes, adscritos a la Fiscalía Superior del Distrito Judicial de la circunscripción judicial en la que éstos se desempeñan, a los siguientes Personeros que ocupan u ocupen los cargos que se detallan a continuación:

1. Al Personero (a) Municipal de Montijo, Río de Jesús y San Francisco en la provincia de Veraguas.
2. Al Personero (a) Municipal de Parita, Pesé y Chitré en la provincia de Herrera.
3. Al Personero (a) Municipal de Pocrí, Pedasí y Las Tablas en la provincia de Los Santos.
4. Al Personero (a) Municipal de David, Alanje y Boquerón en la provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Los funcionarios antes indicados estarán facultados para ejercer todas las diligencias propias de los Agentes de Instrucción.

TERCERO: Los Fiscales Superiores de la circunscripción territorial en la que los Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes ejercerán sus funciones, dispondrán lo pertinente para que se establezca el turno de atención en las Agencias de la Dirección de Investigación Judicial, las que podrán efectuarse junto con los Fiscales de Circuito del área.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial y Ley 69 de 27 de diciembre de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 087 - 2007





(De 12 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han realizado nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de algunos alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del Producto Alimenticio
0405.10.00	Mantequilla (manteca).
0409.00.00	Miel natural.
0405.20.10	Materias grasas de la leche con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso.
0405.20.90	Las demás Pastas lácteas para untar.
0806.20.00	Uvas secas, incluidas las pasas.





0901.90.20	Sucedáneos del café que contengan café.
0902.10.00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentada de otra forma.
0903.00.00	Hierba mate.
0909.10.20	Semillas de anís o badiana trituradas o pulverizadas.
0909.20.20	Semillas de Cilantro trituradas o pulverizadas.
0909.50.20	Semillas de hinojo; bayas de enebro trituradas o pulverizadas.
0910.10.20	Jengibre triturado o pulverizados.
0910.20.20	Azafrán triturada o pulverizadas.
0910.30.20	Cúrcuma Triturada o pulverizadas.
0910.40.20	Tomillo; hojas de laurel trituradas o pulverizadas.
0910.50.00	Curry.
0910.99.20	Otras especies trituradas o pulverizadas.
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
1806.31.10	Bombones rellenos.
1806.31.90	Los demás chocolates rellenos y preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras.
1806.32.20	Bombones, pastillas y pastillajes.
1806.32.90	Los demás chocolates sin rellenar y preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras.
1806.90.90	Los demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1901.10.19	Las demás preparaciones para la alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.
2005.51.90	Las demás hortalizas desvainadas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas, sin congelar.
2104.10.93	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente de vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone.
2104.10.94	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate.
2104.10.95	Las demás sopas condensadas, envasadas herméticamente, de carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone.
2104.10.96	Las demás sopas condensadas de carne envasada herméticamente.
2104.10.99	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente.
2105.00.99	Otros productos congelados como sorbetes, polos o nieves.
2106.90.19	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.90.49	Las demás preparaciones para budines, flanes, postres y gelatinas.
2106.90.50	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas





2202.90.90	Las demás aguas, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas.
2501.00.30	Sal de mesa o cocina.

Artículo 2 : Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano, u otro equivalente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 3: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

Artículo 4: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

Artículo 5: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

Artículo 6: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General





RESOLUCIÓN No. JD 11-2008
De Seis (6) de Mayo de dos mil ocho (2008)

Por la cual se reforma la Resolución No JD 13-2001 de 31 de mayo de 2001, mediante la cual se adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la Caja de Ahorros.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,
en uso de sus Facultades Legales,

Considerando:

PRIMERO: Que mediante Resolución No JD 13-2001 de 31 de mayo de 2001, se adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la Caja de Ahorros, siendo reformada por Resolución No. JD 10-2006 de 22 de junio de 2006.

SEGUNDO: Que se hace necesario modificar dicho reglamento, específicamente en su artículo 8, en los aspectos relativos a los años de experiencia y referencias que deben presentar las personas naturales y jurídicas, que aspiran a ser seleccionadas como evaluadores, a fin de adecuarlos a lo establecido en el artículo 29 de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000. Igualmente computar como experiencia en las personas jurídicas, la experiencia personal e individual de sus integrantes para el cumplimiento de este requisito.

TERCERO: Que se hace necesario, por lo anteriormente expuesto, modificar la Resolución No. JD 13-2001 de 31 de mayo de 2001, reformada por la Resolución No. JD 10-2006 de 22 de junio de 2006.

CUARTO: Que por todo lo anterior,

Resuelve:

PRIMERO: El artículo 8 de la Resolución No 13-2001 de 31 de mayo de 2001, reformado a su vez por la Resolución No JD- 10-2006 de 22 de junio de 2006, quedará así:

Artículo 8 (REQUISITOS):

Para el Registro se requiere lo siguiente:

1. Solicitar el permiso correspondiente mediante Memorial presentado en papel habilitado de conformidad con lo que dispone las leyes fiscales que reglamentan la materia, dirigido a la Gerencia General de la Caja de Ahorros.

El referido Memorial debe contener el nombre o razón social del valuador o empresa evaluadora, así como su cédula de identidad o datos registrales, la ubicación de sus oficinas, teléfonos y otra información necesaria para su ubicación.

2. Presentar adjunto al citado Memorial los siguientes documentos:

a) Si se trata de persona jurídica:

a.1. Certificado de inscripción, de fecha reciente, de la empresa en el Registro Público, donde se determine quién o quienes pueden fungir como Representante Legal de la sociedad, así como copia del Pacto Social.

a.2. Certificación del Ministerio de Comercio e Industrias indicando que la empresa tiene registrada entre sus actividades comerciales la de realizar valuaciones de bienes muebles e inmuebles.

a.3. Hoja de vida de las personas naturales que actuarán como valuadores en representación de la persona jurídica, los cuales deberán ser empleados permanentes de la persona jurídica de que se trate, junto con autorización prescrita personalmente, o notariada, por el Representante Legal de la persona





interesada, autorizando a la Caja de Ahorros la verificación de la información contenida. El suministro de información falsa dará lugar al rechazo de la solicitud.

La persona jurídica de que se trata debe contar con al menos un (1) profesional idóneo en arquitectura o ingeniería.

a.4. Comprobación de la experiencia en la actividad valuatoria de la(s) personas naturales responsables del avalúo. Esta comprobación debe ser mediante certificación de los usuarios, preferentemente de entidades bancarias, que acrediten una experiencia mínima de 10 años de las personas naturales responsables de los avalúos. Para el cómputo de los diez (10) años se podrá contemplar la experiencia previa del representante legal o los dignatarios, siempre que los mismos hubiesen ejercido la actividad valuatoria durante diez (10) años previos a la solicitud.

b) Si se trata de una persona natural:

b.1. Copia de la cédula de identidad personal.

b.2. Hoja de vida junto con autorización presentada personalmente por el interesado o notariada, autorizando a la Caja de Ahorros la verificación de la información allí contenida.

b.3. Comprobación de la experiencia en la actividad valuatoria. Esta comprobación debe ser mediante certificación de los usuarios, preferentemente de entidades bancarias, que acrediten una experiencia mínima de 10 años de las personas naturales responsables de los avalúos.

Se requiere de al menos tres (3) certificaciones preferentemente de Bancos de Licencia General, establecidos en Panamá, que den cuenta de la prestación satisfactoria de servicios por parte de la empresa solicitante.

Las personas naturales que aspiren se les autorice actuar como valuadores en la Caja de Ahorros deberán presentar carta, personalmente o notariada, autorizando a la Caja de Ahorros a verificar la información suministrada. El suministro de información falsa dará lugar al rechazo de la solicitud.

3. Incluir en el citado Memorial que se comprometen a realizar las valuaciones de acuerdo con los requisitos generales de valuaciones de la Caja de Ahorros previstos en el Capítulo Primero de esta Resolución, los cuales aceptan conocer.

4. El Memorial debe igualmente indicar que las valuaciones que efectúe el valuador o la empresa valuadora son de uso exclusivo de la Caja de Ahorros y que el valuador o empresa valuadora se obligan a no utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros, o divulgar el contenido del mismo, asumiendo en este sentido las obligaciones de reserva bancaria en igual forma que la propia Caja de Ahorros.

5. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros deberá requerir como requisito previo para el registro como valuador - persona natural - o empresa valuadora - persona jurídica - autorizada por la Caja de Ahorros, una póliza que cubra la responsabilidad profesional del valuador o la empresa valuadora, de acuerdo a los términos, condiciones y montos que la Junta Directiva considere apropiados.

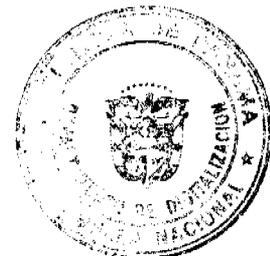
6. La Caja de Ahorros se reserva el derecho de aceptar las propuestas que se hagan en función de sus mejores intereses.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Publíquese y Cúmplase

Guillermo de Ibou
Presidente a.i.

Carlos Cabezas
Secretario





REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No.281-07

(De 24 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de noviembre de 2006, **Annethe Cristina Castillo Pérez**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 12 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Annethe Cristina Castillo Pérez** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 15 de octubre de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Annethe Cristina Castillo Pérez** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Annethe Cristina Castillo Pérez** portadora de la cédula de identidad personal No 8-740-1447.

SEGUNDO: INFORMAR a **Annethe Cristina Castillo Pérez** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.348 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.





Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan M. Martans

Comisionado

Vep

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución de Consejo Nacional No.79

De 12 de marzo de 2008

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba el Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia conjuntamente entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos - IFARHU y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENACYT.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, suscribieron un Convenio Marco que establece la creación de programas conjuntos, para la formación y capacitación profesional en diversas modalidades.

Que ambas instituciones han diseñado un programa denominado Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia, que tiene por objeto atender las necesidades de formación profesional del país dirigidos a los estudios técnicos.

Que el Consejo Nacional del IFARHU en su sesión ordinaria ha revisado y analizado la propuesta de Reglamento de este nuevo programa.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Becas denominado Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia, del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos - IFARHU y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENACYT, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
BECAS DE CARRERAS TÉCNICAS DE EXCELENCIA

CAPÍTULO I





OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. Se crea el Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia conjuntamente entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos - IFARHU y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENACYT, como parte fundamental de la inversión en **capital humano** para el crecimiento intelectual y productivo del país. El programa reconoce la importancia de la **preparación técnica** como oportunidad adecuada para la formación de recursos humanos como una herramienta para el **desarrollo nacional**.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar los **procesos** de otorgamiento, ejecución, y seguimiento de las becas de Carreras Técnicas de Excelencia que promueva la **formación** de recursos humanos en áreas técnicas de interés para el país, según los requisitos de elegibilidad estipulados para cada convocatoria de candidatos e incluidos en cada ocasión como protocolo adjunto al mismo.

ARTÍCULO 3. El Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia se basa en la necesidad de contar con grupos altamente calificados con una formación en centros de **excelencia para carreras técnicas** en las áreas claves para el desarrollo del país. El programa busca atender las necesidades de **formación** y fortalecer el nivel de preparación de candidatos para optar por carreras técnicas, incluyendo las **capacidades** institucionales de universidades, planteles educativos, instituciones públicas, laboratorios nacionales y de **inversiones de interés nacional**.

ARTÍCULO 4. Se crea la Comisión Interinstitucional conformada por **dos (2) integrantes** del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y **dos (2) integrantes** de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para el presente Programa de Carreras Técnicas de Excelencia.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5. El Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia **será financiado** con los recursos que para tales efectos destine el Órgano Ejecutivo a disposición de este Programa en el IFARHU y cualesquiera otros que puedan obtenerse. El Programa podrá recibir recursos adicionales de otras **entidades, empresas u organizaciones**.

ARTÍCULO 6. En el caso que el becario obtenga una fuente **adicional de financiamiento** simultánea, en los rubros financiados por el programa, lo hará saber al IFARHU a través del **Coordinador del Programa**, a más tardar treinta (30) días después de conocer el hecho, a fin que se realicen los **ajustes necesarios** en el monto de su asignación original.

ARTÍCULO 7. Las becas del Programa de Carreras Técnicas de Excelencia **podrán tener** una asignación anual hasta de sesenta mil balboas (B/.60,000.00), y el monto total de la **beca no podrá exceder** la suma de ciento veinte mil Balboas (B/.120,000.00), dependiendo de las **necesidades razonables y justificadas del becario** y de la disponibilidad de recursos del IFARHU, salvo excepciones, según contempla este reglamento.

Los recursos otorgados cubrirán los siguientes rubros: **matrículas y cargos por servicios** conexos de índole educacional; estipendio de manutención personal, transporte local (si aplica) **gastos de seguro médico**, viajes de ida y vuelta al lugar de estudio para el beneficiario (si aplica).

En casos excepcionales, la Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT el otorgamiento de becas que excedan la cuantía anteriormente mencionada. La Comisión **deberá dejar constancia** escrita de la recomendación.

ARTÍCULO 8. La beca se pagará en **partidas periódicas de acuerdo a lo estipulado** en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus **obligaciones contractuales y reglamentarias**.

El dinero será pagado al beneficiario mediante depósitos a una **cuenta bancaria** a su nombre o se entregará a su representante legal. También podrá ser pagado directamente a las **entidades** correspondientes para cubrir los rubros pactados.

ARTÍCULO 9. El IFARHU y SENACYT establecerán una **escala de asignaciones** de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos, según el país, región y centro de **entrenamiento** donde se realicen los estudios, basado en la experiencia de becarios previos.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 10. Los beneficiarios del Programa se escogerán **por mérito**, de acuerdo al presente reglamento. Cada convocatoria especificará las áreas de interés de acuerdo al **desarrollo nacional** y podrá definir un listado de centros de estudios que garantice la **excelencia del programa**. Podrán ser **beneficiarios** del programa quienes posean título de





bachiller expedido por un centro de estudios secundarios reconocido.

ARTÍCULO 11. Los interesados en participar en el Programa entregarán su solicitud acompañada de la documentación académica y personal que exija la convocatoria.

El candidato deberá someterse a las entrevistas que pueda solicitar la Comisión Evaluadora correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los aspirantes a becas del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña
2. Haber obtenido título de bachiller o culminando el tercer bimestre, del último año del bachillerato, en centro de estudios secundarios, nacional o extranjero, debidamente reconocido.
3. Índice General mínimo de 4.0 de 5.0 del último año de secundaria o 2.0 de 3.0 si ha cursado estudios universitarios, ambos con alto rendimiento académico.
4. Haber solicitado admisión o estar admitido a un programa de carrera técnica de excelencia, al momento de recibir la beca debe presentar la carta definitiva de admisión.
5. Estar a paz y salvo con el IFARHU
6. Someterse a entrevista personal con los miembros de la Comisión Evaluadora Externa designados para este fin, si así lo exigen.
7. Presentar un ensayo sobre la importancia de la carrera que espera estudiar.
8. Presentar el formulario de solicitud de beca y documentación adicional las cuales serán definidos en la convocatoria.
9. Cualquier requisito adicional exigido en la convocatoria y específica para el área de estudios.

Nota: En caso de estudiantes menores de edad, deben presentar cartas de autorización de los padres.

PARÁGRAFO: Para efectos del acápite 3, el cumplimiento de Alto Rendimiento Académico, lo demostrarán evidencias tales como la admisión del candidato a centro de estudios de excelencia, las referencias académicas presentadas y los resultados académicos presentados; reconociendo que existen diferentes sistemas de evaluación que incluyen calificaciones numéricas, calificaciones por letra o evaluación de pares, entre otros, todos capaces de indicar una alta capacidad de razonamiento e indicios de logros académicos sobresalientes.

ARTÍCULO 13. Los candidatos serán seleccionados por Comisiones Evaluadoras Externas al IFARHU y a la SENACYT, presentarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT una lista priorizada de candidatos recomendados. El Director General del IFARHU adjudicará las becas a estos candidatos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinada para este programa.

ARTÍCULO 14. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con el Director General del IFARHU designarán a un Coordinador de Programa, por cada institución, quienes convocarán públicamente, a los interesados en participar de este Programa.

Ambos Coordinadores de Programas participarán en las reuniones de las Comisiones Evaluadoras Externas, con voz pero sin voto.

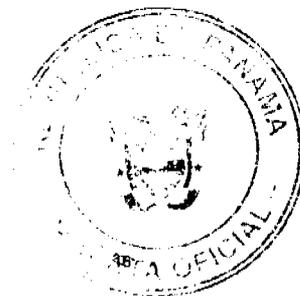
ARTICULO 15. Los Coordinadores del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia tendrán las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretarios de las Comisiones Evaluadoras Externas;
2. Garantizar que los integrantes de cada Comisión Evaluadora Externa reciban a tiempo la información que requieran para realizar la revisión de los expedientes para luego recomendar la lista priorizada de beneficiarios;
3. Coordinar la administración del Programa en lo concerniente a la convocatoria; la compilación de solicitudes para ser entregadas a la Comisión Evaluadora Externa y la recomendación del monto de la beca de acuerdo con la información de costo de vida y costo de matrícula de cada una de las universidades o centros de estudio.
4. Dar seguimiento al progreso de los becarios.
5. Recomendar al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT la extensión de los plazos máximos de las becas, previo análisis y fundamentación de la solicitud.
6. Entregar informe anual de gestión al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT.

ARTICULO 16. Para el presente programa, anunciado mediante convocatoria pública, se designarán los integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios de becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados al programa.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y programas específicos. También se podrán indicar centros de estudios a los que se aceptarán otorgar becas.





ARTÍCULO 17. La Comisión Evaluadora Externa será designada conjuntamente por la SENACYT y el IFARHU y estará integrada como mínimo de cinco (5) profesionales panameños que **tengan al menos un título de maestría o reconocida experiencia en el área específica de la convocatoria.**

La Comisión Evaluadora Externa escogerá entre sus miembros a un **coordinador** y podrán hacer todas las consultas nacionales o internacionales, sobre los temas de **especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.**

ARTÍCULO 18. La Comisión de Evaluación Externa propondrá los **seleccionados** a más tardar 45 días calendario después del cierre de la convocatoria. Excepcionalmente el Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT pueden extender el término a la Comisión Evaluadora Externa para que **proponga los seleccionados de la convocatoria.** La Comisión Evaluadora tomara en consideración para la selección los **siguientes aspectos:**

1. Méritos académicos y personales.

1.1. Antecedentes

1.1.1. Ensayo explicativo del solicitante que ponga en evidencia su **interés de avanzar hacia la Becas de Carreras Técnicas de Excelencia.**

1.1.2. Información adicional relevante que demuestre sus **méritos académicos y personales.**

1.2. Calificaciones obtenidas y regularidad de estudios.

1.3. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas personales, **cuando fuere el caso.**

2. Plan de estudio propuesto. El aspirante deberá tener un **plan de los cursos que tenga programado realizar durante el desarrollo de los estudios.**

3. Deberá presentar, al menos tres **cartas de referencia.**

4. los casos que el centro de estudios no se encuentre en el **listado definido en la convocatoria se deberá presentar evidencia de la excelencia académica del centro donde se propone asistir el solicitante, el cual deberá ser de igual o mejor nivel.**

5. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las **rioridades formativas preferenciales de cada convocatoria.**

6. Cualquier requisito que se solicite en la convocatoria.

ARTÍCULO 19. Los candidatos no seleccionados serán **informados del resultado y se les hará un informe escrito de los resultados de la evaluación.**

ARTÍCULO 20. Los coordinadores del Programa informarán, al **Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, el resultado de la convocatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la lista de seleccionados por parte de las Comisiones Evaluadoras Externas.**

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 21. Los beneficiarios de los recursos provenientes del **Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia** deberán cumplir con los mecanismos de **rendición de cuentas y obligaciones** que sean establecidos en los contratos de asignación.

ARTÍCULO 22. Los beneficiarios de las becas deberán suscribir un **Contrato**, en el cual se estipulen las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas **podrá llevar consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de los pagos otorgados, con el cargo del cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo en concepto de intereses.**

ARTÍCULO 23. El beneficiario se obliga a **regresar al país, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios, en los casos que los estudios sean fuera del país, y realizar esfuerzos comprobables para ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca. Deberá laborar en el país por un término mínimo establecido en el anuncio de cada convocatoria.**





Las excepciones del retorno inmediato deberán ser aprobadas por el IFARHU y SENACYT, previa recomendación de la Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia y sólo en casos considerados de valor excepcional para el país.

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación, el beneficiario deberá rembolsar el monto total o parcial de la beca, de manera que el IFARHU pueda cobrar hasta un 100% del valor total del beneficio otorgado al beneficiario más una penalidad del 5% anual, según el número de actividades cumplidas y según detalla el contrato. Esto aplica igualmente en caso de que el beneficiario no regrese al país en el período correspondiente

ARTÍCULO 25. El beneficiario seleccionado deberá proponer por escrito en el contrato que al efecto firme con el IFARHU, la forma como se vinculará con la Institución a fin de mantenerla informada de los avances académicos que realice, además de enviar constancia de sus calificaciones y recibos de matrícula.

ARTÍCULO 26. Los beneficiarios de las becas deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Comunicar, dentro de un plazo de 45 días contados desde la fecha de notificación de la beca, su aceptación por escrito y el compromiso de presentarse en el lugar de estudio en la fecha indicada en el programa de estudio y/o la carta de admisión al centro de estudios.
2. Entregar al IFARHU y SENACYT, por conducto de la institución designada en el contrato, al finalizar cada semestre o período académico establecido en el programa de estudio, un informe académico, suscrito por el responsable del programa de estudio y adjuntar fotocopia de las calificaciones obtenidas cuando sea el caso. El informe original será en el idioma del centro de estudios. Cuando dicho idioma no sea en español, el beneficiario incluirá su propia traducción al español y será responsable por que sea fiel representación del original, aunque no sea hecha por un traductor oficial;
3. Superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca;
4. Poner a disposición del IFARHU y SENACYT, por conducto de la institución designada en el contrato, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite;
5. Concurrir a las entrevistas y reuniones vía telefónica o a través de medios electrónicos a las que fuese convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de estudios;
6. Entregar una copia del trabajo final de carrera, cuando corresponda, al IFARHU y a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Si el trabajo final de carrera se encuentra en un idioma diferente al español o al inglés, el becario se compromete a entregar además un resumen ejecutivo en español.
7. Hacer explícito en los trabajos publicados como consecuencia del entrenamiento recibido durante el período de estudio beneficiado por la beca, que es becario del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia IFARHU-SENACYT.
8. Regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la terminación de sus estudios y realizar esfuerzos comprobables para ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por no menos del tiempo total de la beca, en los términos descritos en este reglamento o en cada convocatoria, salvo en los casos de prórroga contemplados en este reglamento.
9. Limitar el goce de otras becas con cargo al Tesoro Nacional mientras sea beneficiario de este Programa.

ARTÍCULO 27. Además de lo establecido como obligaciones en el reglamento de becas del IFARHU, los beneficiarios del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir periódicamente y puntualmente el valor de la beca, en partidas previamente acordadas en el contrato y con la regularidad y en la cantidad establecida en dicho contrato.
2. Solicitar extensiones, ampliaciones y suspensiones del beneficio de acuerdo con este reglamento.
3. Ser informado por parte del IFARHU y SENACYT, con suficiente antelación de cualquier hecho que pudiera afectar, de algún modo, la naturaleza o el período de sus estudios;
4. Obtener del IFARHU una certificación en la que conste que ha cumplido con todas sus obligaciones como becario y como tal no adeuda ningún dinero a la Institución;
5. Recibir de vuelta las cartas de compromiso que haya firmado con el IFARHU, una vez cumplido con todas sus obligaciones.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 28. Las becas de Carreras Técnicas de Excelencia se otorgarán para realizar estudios técnicos y profesionales de acuerdo a la duración oficial del plan de estudios propuestos en la solicitud de beca.

Las solicitudes de prolongación del período de estudio deberán ser aprobadas por el Director General de IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT.





ARTÍCULO 29. Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación y recomendación por parte de la Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia, los Coordinadores del Programa recomendarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, para su debida aprobación, la extensión de los plazos establecidos en el artículo 26, numeral 8, para becarios específicos que lo soliciten por escrito con un mínimo de seis (6) meses de antelación al vencimiento del contrato.

La Comisión Interinstitucional podrá recomendar hasta dos (2) extensiones en tiempo. Extensiones adicionales tendrán que ser aprobadas por el Consejo Nacional del IFARHU.

ARTÍCULO 30. Por vía de excepción, debidamente justificada por escrito y previa evaluación y recomendación por parte de la Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia, los Coordinadores del Programa recomendarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT un incremento en la cuantía de la beca asignada, la cual no podrá superar los montos originales de Sesenta Mil Balboas (B/.60,000.00) por año y Ciento veinte mil (B/.120,000.00) por carrera, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

La Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia podrá solicitar información adicional que le permita formular una recomendación sustentada. El aumento de la cuantía de la beca requerirá la disponibilidad presupuestaria y la aprobación conjunta del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT.

ARTÍCULO 31. La Beca será cancelada en los siguientes casos:

Cuando el índice académico en un período lectivo haya sido reprobatorio según los estándares del centro de estudios y no se recupere en el período lectivo subsiguiente al calcular el promedio sobre ambos períodos.

Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y previo consentimiento del Coordinador del Programa Académico del centro de estudios.

Cuando el becario sea suspendido del programa por la institución en donde realiza los estudios.

Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este Reglamento, en particular el no haber declarado que es beneficiario de otra beca con cargo a las cuentas del Estado para realizar los estudios solicitados, el beneficiario deberá reintegrar el total del apoyo otorgado u otros recursos externos al programa de becas, a través de los mecanismos de garantía que se establezcan en el contrato.

ARTÍCULO 32. La beca podrá suspenderse temporalmente hasta por un año, por solicitud explícita del becario mediante la aprobación del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT.

Los Coordinadores del programa serán responsables de proporcionar a la Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia la documentación que sustente la suspensión de la beca, y será la Comisión Interinstitucional del Programa de Becas de Carreras Técnicas de Excelencia quien recomendará al Director General del IFARHU, y al Secretario Nacional de SENACYT, siempre que se den las siguientes condiciones:

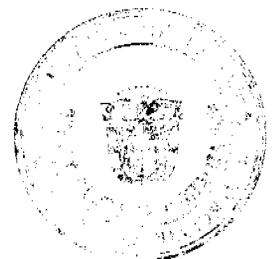
1. Si existe causa plenamente justificada para la interrupción;
2. Si el beneficiario puede probar que esta interrupción es transitoria y que reiniciará con la mayor brevedad posible sus actividades de estudio;
3. Que el beneficiario mantenga un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

ARTÍCULO 33. La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización, con aprobación del Director General de IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. Extensiones adicionales requerirán la recomendación de la Comisión Interinstitucional y la aprobación del Director General de IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

ARTÍCULO 34. Las causales por las cuales se dará por terminado el contrato entre el IFARHU y el beneficiario, antes de su vencimiento o del período aprobado para la misma:

1. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios;
2. Se produzca el deceso del becario;
3. El becario obtenga recursos externos al programa que permitan la terminación de los estudios con cargo a otra fuente financiera.

ARTÍCULO 35. Causales por las cuales se dará por terminado el contrato entre el IFARHU y el beneficiario de la beca, por haber vencido el período aprobado:





1. El becario haya terminado su programa de estudio y obtenido el grado, ya sea en el periodo autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga;
2. Se haya agotado el periodo aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución comenzar a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BELGIS CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

DENIS ARCE MORALES

Representante de la

Asamblea Nacional

JULIO ESCOBAR

Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

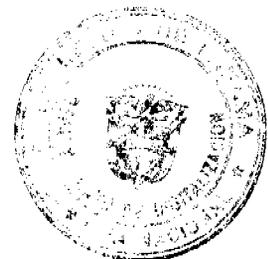
DIXZA WILLIAMSON

Secretaria del Consejo

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para conocimiento del público manifiesto que yo, **YUNHONG MONG WU**, con cédula de identidad personal PE-14-205, he vendido a la señora **MIRIAN YANETH GUDIÑO DE MONG**, con cédula de identidad personal 8-527-710, el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LOS DIABLOS ROJOS**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, sector de Cabuya, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L. 201-288481. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5771 del 18 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 337185, Documento Redi No. 1348549, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CSN VENEZUELA, S.A.**". Panamá, 27 de mayo de 2008. L. 201-289543. Segunda publicación.





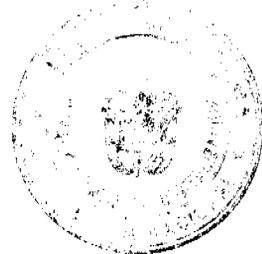
AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4853 del 3 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 412549, Documento Redi No. 1341295, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTERNATIONAL KRAFT CORPORATION". Panamá, 22 de mayo de 2008. L. 201-289541. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,230 de 20 de mayo de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 2008, a la Ficha 495787, Documento 1354331, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EURODAY S.A.". L. 201-289600. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 180-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARQUÍMEDES QUEZADA CEDEÑO Y OTROS**, vecino (a) de Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-181-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0400-07 y plano aprobado No. 202-07-10851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 102 Has + 1156.71 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo No. 112, Folio No. 500, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gregorio Figueroa, Hacienda Las Guías. Sur: Emma Gil Santana, Delia Muñoz. Este: Hacienda Las Guías, Maritza E. Quezada de Alvarenga, servidumbre, Maritza E. Quezada de Alvarenga y otros, Vicente Díaz, María C. Espinosa. Oeste: Río Platanal. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289150.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-56-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FILIBERTO CARRASCO REYES**, con cédula de identidad personal No. 3-85-2674, vecino (a) de Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-298-86 de 20 de octubre de 1986, según plano aprobado No. 30-12-2511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,501.07 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 851, Tomo No. 226, Folio No. 62, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Roberto López, servidumbre. Este: Servidumbre. Oeste: Servidumbre, Guillermo Carrasco Reyes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de San Juan y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289824.

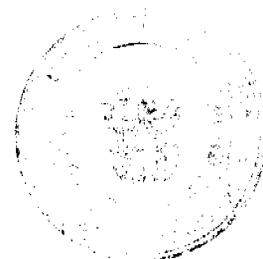




REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 245-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ELENA MIRANDA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1630, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0430, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Plano No. 405-07-21653. Globo A. 1 ha. + 4465.84 mts., ubicado en San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Rebeca del Carmen C. de Pitty. Sur: Camino. Este: Río Cueta. Oeste: Juan Gallardo. Y una superficie de: Globo B: 0 has. + 1651.78 mts., ubicado en San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Río Cueta y Francisco Miranda. Este: Río Cueta. Oeste: Milva Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288987.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 251-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **KAREN YOLIMA AGUIRRE**, vecino (a) de Puerto Armuelles, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-2253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0061 del 13 de enero de 2006, según plano aprobado No. 402-01-21661, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1194.97 M2, que forma parte de la finca No. 4699, inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: César Santamaría, camino. Sur: Francisco J. Pittí C. Este: Camino. Oeste: César Santamaría. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289390.

EDICTO No. 01. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 9708 se ha dictado la Resolución No. 01 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **CATALINA DUARTE DE QUINTERO**, Céd. 9-117-889 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. ___ ubicado en un lugar denominado Calle "O" Este del barrio Barrio Colón de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 10, 10,844 recibido en este Despacho el día 28 de mayo de 1984, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **CATALINA DUARTE DE QUINTERO**, Céd. 9-117-889 el día 6 de septiembre de 1984, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **CATALINA DUARTE DE QUINTERO**, Céd. 9-117-889 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **CATALINA DUARTE DE QUINTERO**, Céd. 9-117-889 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 9708 teniendo hasta hoy 11 de enero de 2008 una morosidad de 21 años y un mes. (253 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 9708, celebrado por el señor (a) **CATALINA DUARTE DE QUINTERO**, Céd. 9-117-889 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 13 de febrero de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 21 de febrero de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-289805.





EDICTO No. 09. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 09 13,868 se ha dictado la Resolución No. 09 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **ESPERANZA BONILLA DE RODRIGUEZ**, Céd. 7-57-261 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-E L-1 ubicado en un lugar denominado Calle Don Bosco del barrio Santa Librada No. 3 de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 15,237 recibido en este Despacho el día 24 de octubre de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **ESPERANZA BONILLA DE RODRIGUEZ**, Céd. 7-57-261 el día 30 de noviembre de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **ESPERANZA BONILLA DE RODRIGUEZ**, Céd. 7-57-261 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ESPERANZA BONILLA DE RODRIGUEZ**, Céd. 7-57-261 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 13,868 teniendo hasta hoy 6 de marzo de 2008 una morosidad de contrato vencido. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 13,868, celebrado por el señor (a) **ESPERANZA BONILLA DE RODRIGUEZ**, Céd. 7-57-261 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 15 de abril de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 15 de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L-201-289758.

EDICTO No. 14. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,397 se ha dictado la Resolución No. 13 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **MARICRUZ CHAVEZ JARAMILLO**, Céd. 8-424-981 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-48 L-8 ubicado en un lugar denominado Calle Marcia del barrio La Pesa-La Doradilla de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,945 recibido en este Despacho el día 1º. De abril de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **MARICRUZ CHAVEZ JARAMILLO**, Céd. 8-424-981 el día 10 de agosto de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **MARICRUZ CHAVEZ JARAMILLO**, Céd. 8-424-981 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **MARICRUZ CHAVEZ JARAMILLO**, Céd. 8-424-981 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 15,397 teniendo hasta hoy 11 de abril de 2008 una morosidad de 9 años y 7 meses. (115 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,397, celebrado por el señor (a) **MARICRUZ CHAVEZ JARAMILLO**, Céd. 8-424-981 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 9 de mayo de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 19 de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L-201-289262.

EDICTO No. 69 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RIGOBERTO ENRIQUE SAMANIEGO ZARZAVILLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-116-395, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Transversal, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Transversal con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y dos metros cuadrados (592.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A.



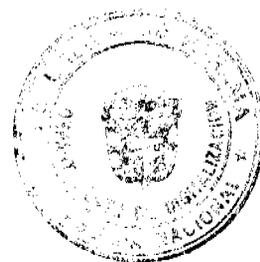


GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-289890.

EDICTO No. 74 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EUNICES ARGENIDA POCATERRA CASTILLO**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio inspectora de aduana, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-56-797, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Junta, de la Barriada Los Chorritos No. 3, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Aguilero Prieto Samaniego con: 33.69 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Marcos Antonio Briones Sánchez y Kivani Mora Hyslamid con: 32.50 Mts. Este: Calle La Junta con: 16.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Anselmo Caballero Saldaña con: 23.00 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y siete metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (677.89 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de abril de dos mil uno. La Alcaldesa (fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil uno. L. 201-289729.

EDICTO No. 84 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MELISSA DEL CARMEN AGUILAR DE CARREIRO, YARIELA DEL CARMEN AGUILAR DE RIZO, LISNETH ARACELI AGUILAR DIAZ, JOSE MARTÍN AGUILAR DIAZ**, panameños, mayores de edad, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-246-937, 8-446-697, 8-282-483 y 8-302-495 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Q" Este, de la Barriada Buena Vista, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.559 Mts. Sur: Calle "Q" Este con: 20.210 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.292 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.660 Mts. Área total del terreno quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (564.85 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-289546.

EDICTO No. 94 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RIGOBERTO ENRIQUE SAMANIEGO ZARZAVILLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-116-395, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre a Calle Transversal, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre con: 31.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo





194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos cuarenta metros cuadrados (1,240.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-289899.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 107-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor (a) JACINTO MEDINA (U) JOSÉ ASUNCIÓN UREÑA (L) Y OTROS, vecinos (as) de El Nanzal, corregimiento de Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-28-846 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-182-2007, según plano aprobado No. 804-11-19059, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 0000.53 M2 ubicada en la localidad de El Nanzal, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A. Norte: Camino de tierra de 12.80 m2, hacia camino Princ. de El Nanzal y hacia otras fincas. Sur: Roberto Antonio Reyes Salazar, Qda. Peñalosa y Qda. Platanal. Este: Carlos Domínguez Barrio. Oeste: Camino de tierra de 12.80 m2, hacia camino Princ. del Nanzal y hacia otras fincas. Globo B. Norte: Carlos Pittí, Qda. Chorro El Búho y Qda. Limón. Sur: Camino de tierra de 12.80 m2, hacia camino Princ. del Nanzal y hacia otras fincas. Este: Camino de tierra de 12.80 m2, hacia camino Princ. del Nanzal y hacia otras fincas. Oeste: Río Chame, Qda. Chorro El Búho y Qda. El Limón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretario Ad-Hoc. L.201-288754.

